



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-646-SPA-428** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por la misma vía el día 24 de febrero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) una cantina bar la posada de sancho [ubicada en Schiller y Ejército Nacional, número 104, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, entre las calles Homero y Ejército Nacional] que está en una zona residencial de departamentos y desde el miércoles jueves viernes y sábados está con mariachis y música muy ruidosa, [a partir de las 21:00 horas] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0911-2015 del 27 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-646-SPA-428, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 09 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0911-2015, y mediante Acuerdo de habilitación de horas número PAOT-05-300/200-0890-2015, el día 28 de febrero de 2015, siendo las 01:42 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

*(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados se observó que el establecimiento motivo de la presente investigación se encontró cerrado y sin actividades (...)*

El día 12 de marzo de 2015, esta unidad administrativa emitió informe a la persona denunciante, con número de folio PAOT-05-300/220-607-2015, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada. Dicho documento fue notificado vía correo electrónico, acusando de recibido el 08 de abril de 2015.

El día 13 de marzo de 2015, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1084-2015, siendo las 22:27 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

*(...) nos constituimos en la esquina que forman las vialidades Schiller y Ejército Nacional, localizando el inmueble que corresponde al número 104 de la primera mencionada y en cuya planta baja cuenta con un establecimiento mercantil denominado "La Posada de el Sancho restaurante-bar-cantina", mismo que se encuentra en funcionamiento y que presenta música en vivo (en lapsos intermitentes), emisiones sonoras que podrían sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental aplicable. Personal actuante tuvo la oportunidad de establecer comunicación con el Responsable del establecimiento, el C. (...), haciendo de su conocimiento la denuncia ciudadana que motiva la presente diligencia así como respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

Atendiendo a lo anterior, el día 23 de marzo de 2015, se presentó de manera voluntaria ante esta Procuraduría quien dijo ser el propietario del establecimiento objeto de la denuncia, y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

1. *Que se trata de un establecimiento mercantil con giro de restaurante que tiene un periodo de operación aproximado de dieciocho años, con un horario de funcionamiento de una de la tarde a doce de la noche, aproximadamente, pudiendo ampliarse considerando del desaforo de los comensales.*
2. *Que como fuente emisora de ruido cuenta con cuatro bocinas al interior del establecimiento (una por esquina), que se utilizan únicamente para reproducir música grabada de carácter ambiental. No cuentan con bocinas ni sobre ni hacia la vía pública, y niega que haya eventos y/o grupos en vivo durante la operación del establecimiento. Manifiesta que el grupo que se llega a presentar llega de manera voluntaria para amenizar a los clientes (...), toda vez que no se encuentra contratado por el establecimiento.*
3. *Que se encuentra en la mejor disposición de permitir al personal de esta Subprocuraduría el acceso al establecimiento antes referido, a efecto de constatar que las emisiones sonoras generadas se encuentren dentro de los límites establecidos por la normatividad ambiental, así como para realizar mediciones de ruido.*
4. *Que se hizo de su conocimiento en este acto sobre las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, misma que establece que en un horario de 06:00 am a 8:00 pm el límite permitido es de **63 dB (A)**, y de 08:00 pm a 06:00 am es de **60 dB (A)**, manifestando su total disposición para cumplir con dichos límites.*

5. *Que en este acto se le informa que se seguirán haciendo visitas de seguimiento al establecimiento, a efecto de constatar el cumplimiento de los parámetros anteriormente señalados, y manifiesta su disposición para realizar adecuaciones y/o modificaciones en caso de que sea necesario.*

El día 10 de abril de 2015, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1551-2015, siendo las 22:10 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, constatando que al momento de la diligencia opera de manera normal sin emitir nivel sonoro perceptible. (...)*

Mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2015, la persona denunciante hizo del conocimiento de esta entidad que las emisiones motivo de molestia ya habían disminuido.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0911-2015 del 27 de febrero de 2015, y una vez analizado el contenido del expediente citado al rubro, se desprende que se admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil denominado "La posada de el Sancho", ubicado en calle Schiller, número 104, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

### *(...) 5. Definiciones*

**5.9. Fuente emisora:** *Son aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.*

### *(...) 9. Límites máximos permisibles*

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

| Horario            | Límite máximo permisible |
|--------------------|--------------------------|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 65 dB (A)                |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 62 dB (A)                |

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

| Horario            | Límite máximo permisible |
|--------------------|--------------------------|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 63 dB (A)                |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 60 dB (A)                |

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

*Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en fechas 28 de febrero, 13 de marzo y 10 de abril de 2015 siendo que únicamente durante el segundo se constató el uso de música en vivo durante lapsos intermitentes que podían rebasar los límites máximos establecidos en la norma de referencia.

En ese tenor, el día 23 de marzo de 2015 acudió a comparecer de manera voluntaria quien se ostentó como propietario del establecimiento "La Posada de el Sancho", manifestando que como fuente emisora únicamente cuentan con cuatro bocinas al interior del mismo utilizadas para reproducir música grabada de carácter ambiental, por lo que el grupo en vivo que en ocasiones se presenta no es contratado por el establecimiento, sino que llega de manera voluntaria y entra al local para amenizar la estancia de los clientes.

Así las cosas, y una vez enterado de la problemática que nos ocupa, el propietario de dicho establecimiento se comprometió a mantener la generación de emisiones a un nivel moderado y evitar en lo posible la generación de emisiones por grupo en vivo, situación que fue constatada durante reconocimiento de hechos de fecha 10 de abril de 2015, en la que la música utilizada no era perceptible desde la vía pública.

Asimismo, mediante correo la parte denunciante, hizo del conocimiento de esta entidad que el ruido que genera la fuente emisora ha disminuido, en el entendido de que presentaría una nueva denuncia en caso de que las emisiones generaran molestia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
D.F.



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La Posada de el Sancho", ubicado en calle Schiller, número 104, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, el cual de acuerdo a sus actividades constituye una fuente fija que puede generar emisiones sonoras por encima de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, situación que únicamente se constató durante reconocimiento de hechos de fecha 13 de marzo 2015
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría se constató que, de manera voluntaria, el responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados moderó el volumen del equipo que reproduce música, y se comprometió a evitar la presencia de grupos en vivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

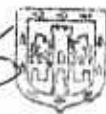
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar nueva denuncia.-----

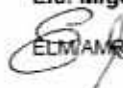
Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/AMRR/MGG